

nes ciento treinta y un mil novecientas veinte (11.131.920) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ciento trece mil ciento noventa y dos (1.113.192) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18233 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se aprueba el proyecto reformado del Grupo Sindical de Colonización número 17.358, sobre industrias cárnicas en Almazora (Castellón), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de instalación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones del Grupo Sindical de Colonización número 17.358, en Almazora (Castellón), comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1978 y Orden ministerial de 28 de marzo de 1979, con una inversión de noventa y ocho millones seiscientos catorce mil doscientas treinta y ocho (98.614.238) pesetas. Las cuantías máximas de las subvenciones serán las fijadas en las mencionadas disposiciones ministeriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18234 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la central hortofrutícola a realizar por don José Hernández Zamora en Mazarrón (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don José Hernández Zamora para la instalación de su central hortofrutícola en Mazarrón (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los que le fueron ya concedidos por Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1982.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola en cuestión.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de ayuda oficial de 139.809.040 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 19.573.392 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Confirmar los plazos señalados en nuestra anterior Orden de 12 de diciembre de 1981, para la iniciación y para la terminación de obras e instalaciones y para la inscripción de las mismas en el Registro Industrial de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. O. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18235 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujos de la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», sita en Linares (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», para perfeccionar una extractora de aceite de orujos sita en el término municipal de Linares (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujos de la Sociedad «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», sita en Linares (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes, relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento de referencia, y un presupuesto de 33.731.781 pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de tres millones trescientas setenta y tres mil ciento setenta y ocho (3.373.178) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del ejercicio económico de 1982.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1982 para que la Empresa beneficiaria justifique la realización de las inversiones relativas a dicho perfeccionamiento industrial.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18236 *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.057, emplazada en El Provencio (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.057, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en El Provencio (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.057, emplazada en El Provencio (Cuenca), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención de crédito oficial y los de reducción del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas y de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos doce pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (17.639.712,44 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y una (1.763.971) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18237

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se califica como agrupación de productores agrarios a la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo», de Carlet (Valencia), para los grupos de productos «frutas varias» y «frutos cítricos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como agrupación de productores agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Agrícola «San Bernardo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Carlet (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como agrupación de productores agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «San Bernardo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Carlet (Valencia).

Segundo.—La calificación se otorga para los grupos de productos «frutas varias» y «frutos cítricos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como agrupación de productores agrarios abarca el municipio de Carlet (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de mayo de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como agrupación de productores agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9, 5 y 3 millones de pesetas para frutas varias y 14,5, 9,5 y 4,5 millones para frutos cítricos, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18238

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de don Juan Bastida Juliá, emplazada en Abarán (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Juan Bastida Juliá para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de don Juan Bastida Juliá, emplazada en Abarán (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, de la libertad de amortización durante el primer quinquenio y el de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a once millones cuatrocientas cuarenta mil setecientos veintiuna pesetas con ochenta céntimos (11.440.721,80 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochocientos mil ochocientos cincuenta (800.850) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18239

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «El Vitor», emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «El Vitor», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «El Vitor», emplazada en Horcajo de Santiago (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones doscientas sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (2.268.998,40 pesetas).